



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

San Isidro, 22 de diciembre de 2025

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 027-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-mandrade

A: **MARIBEL CANCHARI MEDINA**
Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales

Asunto: Estado situacional de la Agenda Temprana 2025 del MVCS

Referencia: Memorando Múltiple N° 462-2025-VIVIENDA/SG-OGPP
(H.T. N° 233663-2025)

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y, en atención al documento de la referencia, informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 150, del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobada con Decreto Supremo N° 001-2010-MIDAGRI, estableció que *“Las solicitudes de autorización de reúso de aguas residuales tratadas serán evaluadas tomándose en cuenta los valores que establezca el sector correspondiente a la actividad a la cual se destinará el reúso del agua o, en su defecto, las guías correspondientes de la Organización Mundial de la Salud”*.
- 1.2. Mediante Resolución Ministerial N° 033-2025-VIVIENDA, de fecha 30 de enero de 2025, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, **VMCS**) aprobó la Agenda Temprana 2025 que incluía el problema público *“Insuficiente aprovechamiento de las aguas residuales municipales tratadas para el riego de áreas verdes urbanas”*, en el marco del cual se desarrolló la propuesta antes mencionada.
- 1.3. Mediante el documento de la referencia, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, **OGPP**) solicita se presenten las propuestas antes de concluir el año respecto a los problemas públicos a modificar o retirar de la Agenda Temprana.

II. ANÁLISIS

De las competencias de la DGAA

- 2.1. La competencia del Estado en materia ambiental tiene carácter compartido y, como tal, es ejercida por los organismos constitucionalmente autónomos, por las autoridades del gobierno nacional, por los gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones¹.

¹ Artículo 52 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 2.2. Para el caso de las autoridades del gobierno nacional, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la ley², constituyéndose en las autoridades ambientales de sus respectivos sectores y, en consecuencia, responsables de la regulación ambiental sectorial, lo cual involucra el establecimiento de la política y la normativa sectorial, así como la verificación de su cumplimiento y sanción.
- 2.3. A nivel institucional, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el MVCS tiene competencias en materia de Vivienda, Construcción, Saneamiento, Urbanismo y Desarrollo Urbano, Bienes Estatales y Propiedad Urbana³.
- 2.4. En concordancia con lo anterior, el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, establece que el MVCS es la autoridad sectorial competente en materia ambiental a nivel nacional para los proyectos vinculados a Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento⁴.
- 2.5. Asimismo, sustentado en la normativa antes mencionada, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se establecen las funciones del MVCS como autoridad ambiental sectorial. Dichas funciones se ejercen a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, **DGAA**), la cual está encargada de proponer los objetivos, lineamientos y estrategias ambientales para el desarrollo de las actividades de competencia del MVCS, en armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales incluyendo la biodiversidad, en el marco de la Política Nacional del Ambiente⁵.
- 2.6. La DGAA tiene, entre otras, la función de (i) proponer, coordinar y evaluar la aplicación de la política ambiental en el sector, (ii) conducir la gestión ambiental sectorial y (iii) proponer, coordinar, aprobar e implementar la normativa ambiental⁶.

² Párrafo 58.1 del artículo 58 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

³ Artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

⁴ Artículo 5 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.

⁵ **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA**

Artículo 91.- Dirección General de Asuntos Ambientales

La Dirección General de Asuntos Ambientales es el órgano de línea encargado de proponer los objetivos, lineamientos y estrategias ambientales para el desarrollo de las actividades de competencia del Ministerio, en armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales incluyendo la biodiversidad, en el marco de la Política Nacional del Ambiente. Depende jerárquicamente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

⁶ **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA**

Artículo 92.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Sobre la propuesta de retiro del problema público

- 2.7. Con fecha 5 de octubre de 2022 se publicó con Resolución Ministerial N° 277-2022-VIVIENDA, el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones para el reúso de aguas residuales municipales tratadas en el riego de áreas verdes urbanas, el cual tenía por finalidad promover el desarrollo de áreas verdes urbanas para mejorar la calidad ambiental, la provisión de servicios ecosistémicos y el bienestar de la población, a través del reúso de aguas residuales municipales, previamente tratadas.
- 2.8. Sin perjuicio de ello, la propuesta al contener parámetros o valores de calidad para el reúso de las aguas residuales tratadas en el riego de áreas verdes urbanas atendía lo establecido en el artículo 150 de la Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, sobre el establecimiento de valores para el reúso establecido por el sector correspondiente.
- 2.9. Con fecha 8 de junio de 2023, el oficial de Mejora de Calidad Regulatoria del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (en adelante, **CMCR**) el Anexo 7, formulado por la DGAA, el cual sustenta la excepción del alcance del AIR Ex Ante respecto del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones para el reúso de aguas residuales municipales tratadas en el riego de áreas verdes urbanas.
- 2.10. Con fecha 15 de junio de 2023, la CMCR denegó el pedido de excepción del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR Ex Ante, correspondiendo a la entidad presentar el expediente respectivo para la evaluación de la CMCR.
- 2.11. Con fecha 14 de junio de 2024, el oficial de Mejora de Calidad Regulatoria del MVCS remitió a la Secretaría Técnica de CMCR el Anexo 7, formulado por la DGAA, el cual modificaba y actualizaba la información que fue sustentada para la excepción del alcance del AIR Ex Ante respecto del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones para el reúso de aguas residuales municipales tratadas en el riego de áreas verdes urbanas.
- 2.12. Con fecha 20 de junio de 2024, la CMCR denegó el pedido de excepción del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR Ex Ante, correspondiendo a la entidad presentar el expediente respectivo para la evaluación de la CMCR.

Son funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales, las siguientes: a) Proponer, coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de la política ambiental del Sector, en el marco de la Política Nacional del Ambiente. b) Proponer, coordinar, aprobar e implementar la normativa e instrumentos de gestión ambiental del Sector con opinión previa del Ministerio del Ambiente - MINAM en lo que corresponda, según la normatividad vigente. c) Conducir la gestión ambiental del Sector, emitiendo opinión previa respecto a iniciativas, proyectos y normas ambientales que se encuentren bajo el ámbito de su competencia. (...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 2.13. Mediante Resolución Ministerial N° 033-2025-VIVIENDA, de fecha 30 de enero de 2025, el MVCS aprobó la Agenda Temprana 2025 que incluía el problema público “Insuficiente aprovechamiento de las aguas residuales municipales tratadas para el riego de áreas verdes urbanas”, en el marco del cual se desarrolló la propuesta antes mencionada.
- 2.14. En atención a ello, la DGAA formuló un expediente que fue ingresado a la Plataforma de Mejora Regulatoria; sin embargo, con fecha 25 de mayo de 2025, se aprobó el Decreto Supremo N° 006-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA.
- 2.15. La mencionada modificación establece como Primera Disposición Complementaria Final que el MVCS, mediante Resolución Ministerial, aprueba los **valores para el reúso de las aguas residuales** producto de servicios de agua potable y saneamiento (el énfasis es nuestro), siendo uno de estos valores, el que fue desarrollado en la propuesta normativa sometida a AIR Ex Ante.
- 2.16. En ese sentido, es necesario evaluar la propuesta considerada en la Agenda Temprana 2025 y que ha sido formulada por la DGAA, con lo establecido en la modificación del Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, a efectos de implementar de manera adecuada la precitada disposición complementaria final; por tal razón, es pertinente proponer el retiro del problema público, conforma a lo previsto en el literal b), artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.
- 2.17. En consecuencia, la habilitación normativa introducida por el Decreto Supremo N° 006-2025-VIVIENDA modifica la vía regulatoria inicialmente prevista, resultando innecesario mantener el referido problema público dentro de la Agenda Temprana 2025.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. En virtud de lo expuesto, y considerando el seguimiento efectuado por la Secretaría de Gestión Pública de la PCM a la Agenda Temprana 2025, así como lo requerido por la OGPP mediante el Memorando Múltiple N° 462-2025-VIVIENDA/SG-OGPP, la DGAA ha evaluado la pertinencia de mantener o retirar el problema público identificado en la Agenda Temprana 2025, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565.
- 3.2. En ese sentido se concluye que se debe proceder a solicitar el retiro del problema público presentado en la Agenda Temprana 2025 del MVCS referido a “Insuficiente aprovechamiento de las aguas residuales municipales tratadas para el riego de áreas verdes urbanas”, debido a que

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

es necesario evaluar la propuesta considerando la Primera Disposición Complementaria Final de la modificación del Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente Informe a la OGPP para el trámite correspondiente de retiro del problema público denominado “Insuficiente aprovechamiento de las aguas residuales municipales tratadas para el riego de áreas verdes urbanas.”

Atentamente,

Firmado digitalmente por

MARISSA PATRICIA ANDRADE GAMBARINI

Especialista en normativa ambiental

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

Firmado digitalmente por

ALEXANDER LUNAREJO COLLQUE

Especialista legal

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES